



Reglamento Interno Del Consejo De Desarrollo Rural Sustentable De Juanacatlán, Jalisco.

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, que orienten la participación de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en consecución de sus objetivos, y se expide de conformidad con las facultades que confiera el artículo 25 de la ley De Desarrollo Rural Sustentable.

ARTICULO 2.- El Consejo Municipal De Desarrollo Rural Sustentable de Juanacatlán, Jalisco, es integrado conforme a lo establecido en los artículos 23,24,25,26,27,28,29,30y31 de la Ley De Desarrollo Rural Sustentable. La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será tiempo indefinido, y las modificaciones al presente Reglamento serán acordadas previamente por el mismo Consejo.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la Sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen a las inversiones productivas y de desarrollo integral.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:
Consejo Municipal: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: El Presidente Municipal, quien lo podrá presidir por mayoría absoluta por los vocales, un secretario ejecutivo que será el encargado del Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento o su equivalente; un Secretario de Actas y acuerdos, un Tesorero y como Vocales los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales privadas de carácter económico y que se adopta par el Consejo Mexicano. Todos los integrantes del Consejo deberán nombrar suplente, quien tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 6.- El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo.

ARTÍCULO 7.- Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, este nombrará una Comisión Técnica que será presidida por el Secretario ejecutivo y en el que participaran los representantes elegidos por el pleno del Consejo y que demuestren tener una experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio Rural. Esta comisión podrá ser enriquecida temporalmente y conforme sea necesario por expertos y profesionales en representantes de cadenas productivas considerando su perfil y experiencia en el desarrollo de la actividad, consideradas las siguientes:

- ❖ Cadena de granos alimentación Humana.
- ❖ Cadena de granos alimentación animal.
- ❖ Cadena de especies menores.
- ❖ Cadena bovinos leche.
- ❖ Cadena bovinos Carne.
- ❖ Cadena de agave.
- ❖ Cadena de oleaginosas.
- ❖ Cadena Porcícola.
- ❖ Cadena de hortalizas y productos orgánicos.
- ❖ Cadena de otros cultivos
- ❖ Comisión de Desarrollo Humano
- ❖ Asociación de Apicultura.
- ❖ Cadena de mejoramiento Gen. Ganado mayor.
- ❖ Cadena de orgánicos.
- ❖ Cadena de Lombricultura.
- ❖ Cadena de Industriales.
- ❖ Cadena de Promoción y plantación forestal.

ARTÍCULO 8.- El consejo Municipal podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal integrará la Comisión de Validación, firmada por el Presidente del Consejo, el encargado del Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento, un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca Y Alimentación (SAGARPA), un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), así como los Vocales y suplentes propuestos por el Consejo.

CAPITULO III
DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO X.- Al Consejo Municipal le corresponde:

- a) Mantener actualizado el Diagnostico y el Plan de Desarrollo Rural Sustentable para el Municipio, elaborado con base de proceso de planeación participativa, y en el que señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva y comunidad Rural.
- b) Disponer de la información relativa a los programas y apoyos que canalicen las dependencia Federales, Estatales y Municipales al sector rural y sus familias, y hacerlas extensiva a sus habitantes en el Municipio.
- c) Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener apoyo requeridos para el desarrollo y aplicación de programas y proyectos del área rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente de manera que repercuta positivamente para la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- d) Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio, priorizando su conservación y mejoramiento.
- e) Definir los derechos y obligaciones de los productores rurales, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, pesquero y forestal y actividades alternativas del sector rural, así como las atribuciones de las dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- f) Reestructurar la Comisión de Validación, la cual tendrá una vigencia de 1 año o el tiempo que determine el Consejo Municipal.
- g) Las demás que por acuerdo del mismo Consejo Municipal establezca.

ARTÍCULO 11.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes del Consejo Municipal dentro de sus respectivas cadenas productivas y comisiones representadas.

ARTÍCULO 12.- En todo lo no previsto en este Reglamento tendrá aplicación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 13.- A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo Municipal, se realizara un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

- I. Coordinara, a través de su presidente, la evaluación interna de su funcionamiento programas y proyectos, con una frecuencia semestral.
- II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de la auditoria que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal. Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación.

- III. Vigilara la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- Son funciones y Facultades del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo.
- II. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la celebración de sesiones ordinarias y Extraordinarias, poniendo a su consideración la agenda del trabajo de dichas sesiones.
- III. Presidir las sesiones del Consejo, encausando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo.
- IV. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas o grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo y que deseen colaborar con los objetivos del mismo.
Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a este de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.
- VII.

ARTÍCULO 15.- Son funciones y Facultades del Secretario Ejecutivo.

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de orden del día a que deberá ajustarse las sesiones ordinarias.
- II. Convocar, con aprobación del Presidente a sesiones ordinarias.
- III. Presidir las reuniones del Consejo en ausencia del Presidente.
- IV. Emitir su opinión técnica a los asuntos que sean tratados en las asambleas.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo.
- VI. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.
- VII. Certificar actuaciones acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.

Las demás que la confieran específicamente en pleno Consejo.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y Facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Tener un registro pormenorizado de las asambleas (minutas).
- II. Levantar actas y acuerdos.
- III. Calendarizar las reuniones del Consejo.

IV. Las demás que le confieren al Presidente o el Consejo.

ARTICULO17.- Los vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir las sesiones del Consejo a las que sean convocadas.
- II. Designar por escrito a su Suplente.
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- IV. Difundir la información que presente dentro del Consejo y que sea de interés del sector rural.
- V. Los representantes de grupos, cadenas productivas o ejidos, tendrán la obligación de informar al Consejo el término de su función, así como de presentar al nuevo representante quien asumirá el cargo de vocal dentro del Consejo.
- VI. Sera motivo de baja, al vocal así como el suplente que no asista a 3 reuniones consecutivas injustificadas al Consejo, previo aviso de notificación por escrito.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO18.- El Consejo Celebrara sesiones ordinarias cada mes, y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando la circunstancias así lo requieren, o a propuesta de al menos de la mitad, de sus integrantes.

ARTICULO 19.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requiere la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los integrantes, entre los que deberán encontrarse el Presidente o Secretario Ejecutivo. En el caso de no celebrarse la sesión por falta de corum, se formulara una segunda convocatoria, debiéndose efectuar la sección con los integrantes que estén presentes.

ARTICULO 20.- Se dará un límite de tolerancia de 15 minutos, para iniciar la reunión del Consejo después de la hora de la convocatoria.

ARTICULO 21.- Los acuerdos y resoluciones se tomaran por la mayoría de los votos, y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

CAPITULO VI

DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS

ARTICULO 22.- Las Cadenas productivas deberán sesionar una vez por mes como mínimo, mismas que serán presididas por sus representantes integrados al Consejo Municipal.

ARTICULO 23.- El representante de Cadena, podrá ser auxiliado por un vocal, que será ratificado por el Consejo Municipal.

ARTICULO 24.- El representante de cadena tendrá la responsabilidad de informar al Consejo sobre el trabajo realizado en determinado periodo dentro de la reunión ordinaria del Consejo.

CAPITULO VII
DE LAS REUNIONES DISTRITALES

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones del representante de cadena participar en los Consejos distritales así como en las reuniones de la cadena distrital que representan.

ARTÍCULO 26.- Los suplentes de los representantes de cadena, podrán representar al titular de la cadena de en las reuniones distritales previa confirmación del titular.

ARTÍCULO 27.- El Presidente del Consejo Municipal podrá instruir a cualquier representante del Consejo para que acuda a las reuniones Distritales en su ausencia.

CAPITULO VIII
DE LA COMISION DE VALIDACION

ARTÍCULO 28.- Serán atribuciones de la Comisión de Validación:

- a) Analizar, avalar y priorizar los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los programas públicos que operen en el Municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluridad a través de la atención diferenciada a grupos se mayor, sin distinción política y religiosa.
- b) Validar que los proyectos presentados ante la comisión de Validación se apeguen al Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- c) Verificar que los productores sean residentes del municipio y/o que el proyecto solicitado se establezca en el municipio.
- d) Priorizar los proyectos de localidades menores a 2,500 habitantes.
- e) Validar que los productores que soliciten apoyo de manera grupal sean cabezas de familia.
- f) Que el proyecto solicitado sea para fines lícitos.
- g) Emitir un dictamen por escrito, explicando los motivos en caso de ser negativo.

ARTÍCULO 29.- La comisión de Validación tendrá la función de sesionar semanalmente durante el periodo de aperturas de Ventanillas o cuando el proceso de priorización de proyectos lo requiera.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Validación tendrá la facultad de negar la constancia de validación en los siguientes casos:

- a) A productores que soliciten apoyo sobre concepto con los que ya cuenten.
- b) A productores que no vivan en el municipio y deseen acceder a programas para grupos prioritarios (Jóvenes, Mujeres, Discapacitados y personas de la tercera edad), específicamente del Programa de Desarrollo Rural (PAPIR).

Actualizado el día de Marzo del 2013 en el punto No III del orden del día, de la reunión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Juanacatlán Jalisco. Firmando al Calce por los consejeros presentes para su cumplimiento, así mismo siendo aprobado en la sesión de Cabildo por el Presidente y Regidores.